

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA
EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO
ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

EXPEDIENTE N.º 14838

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de setiembre de 2007 al 30 de noviembre de 2007)**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y COMERCIO EXTERIOR**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA
EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO
ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LOS PAÍSES DE
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el proyecto de ley: “CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”, Expediente N.º 14838, publicado en La Gaceta N.º 173 de 10 de setiembre de 2002, basados en los siguientes argumentos:

Los diputados y la diputada miembros de esta Comisión hemos hecho un análisis profundo de este proyecto, considerando que es necesario resaltar algunos aspectos como los antecedentes, objetivo, beneficios, informe técnico y consultas del proyecto.

Antecedentes:

Alrededor del mundo se ha comprobado como la educación es una de las herramientas más valiosas para que las sociedades alcancen un desarrollo social sostenible, principalmente porque a lo largo de los años el conocimiento ha estado vinculado con la salud, al empleo y al ingreso, por lo tanto al crecimiento económico. En Costa Rica la educación ha sido uno de los instrumento más importantes para disminuir las brechas sociales, sin embargo, a partir de la década de los 90, la globalización, los avances tecnológicos y la diferenciación de la educación pública y privada, entre otros factores, hace que las nuevas generaciones se encuentren en ventaja de los adultos y adultas que vienen tras ellos, hecho que ha evidenciado la necesidad de que exista una formación integral para esta población en los procesos modernos de educación.

En Costa Rica existe una gran carencia en programas educativos para adultos y adultas, tal como lo indican el informe realizado por el departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica y las consultas que se recibieron sobre este tema, por lo tanto es necesario encontrar programas educativos que complementen el currículum educativo existente, por lo que se ha puesto en consideración la Aprobación del “Convenio de Cooperación Regional para la Creación y

Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe”, expediente N.º 14838.

Objetivo del Convenio:

El objetivo principal de este convenio que se ha puesto a consideración, es la integración del mayor número posible de países de Latinoamérica y el Caribe a las actividades que el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), el cual, desde su fundación, se ha desempeñado en la educación para adultos en áreas como: la formación de especialistas y maestros, la realización de investigaciones documentales a nivel regional, publicación y difusión de resultados de investigaciones, materiales de actualización y de apoyo a la operación de programas y proyectos tanto nacionales como regionales y la asesoría técnica en la planeación, administración, operación y evaluación de programas y proyectos a la mayoría de los países de la región.

El proyecto de ley “Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe”, expediente N.º 14 838 fue consultado ampliamente a varias instituciones que están relacionadas con la temática del Convenio. De las consultas realizadas a la Defensoría de los Habitantes, al Ministerio de Educación, a la Universidad de Costa Rica y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, excepto la Cancillería que no emitió ningún criterio, todos se pronunciaron de manera positiva al proyecto de ley expediente N. 14 838. Las consideraciones se resumen a continuación.

11.3.2. Consultas

- **La Defensoría de los Habitantes:**

En Oficio DH-586-2007, del 11 de julio de 2007, la Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica, Lisbeth Quesada Tristán, hace varias consideraciones sobre el Proyecto de Ley “Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe”, expediente N.º 14838. Entre ellas, la Dra. Quesada menciona que “la educación de las personas adultas se considera un tema básico para las necesidades del desarrollo humano”. Ella agrega que es oportuno y necesario que se actualicen los sistemas de cooperación regional con el CREFAL, por lo que ve con satisfacción los contenidos propuestos en el proyecto de ley que se les somete a consideración a la institución que dirige.

Sobre el fondo, la Defensoría considera que la educación especializada para adultos y adultas, puede ofrecer soluciones reales a las necesidades que se han detectado a nivel nacional en este sector de la sociedad, por lo que este proyecto puede ser clave en el avance cualitativo en los procesos de alfabetización, además, y según lo que plantea el proyecto, adherirse a el CREFAL constituiría una verdadera oportunidad para fomentar nuevos procesos educativos.

Por otro lado, se resalta el hecho de que esta institución no se limita solo a la escolarización de adultos y adultas, sino que comprende procesos de educación básica, educación para el trabajo, formación para la vida familiar, social y civil, entre otros.

Por lo antes expuesto y algunos otros puntos que no se han mencionado en este Dictamen, la “Defensoría considera que la propuesta de este Convenio es lo suficientemente comprensiva como para responder de forma holística a los problemas que se enfrentan en este tema” a nivel nacional, por lo que dan un criterio favorable a la aprobación del proyecto de ley “Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe”, expediente N.º 14838.

- **Universidad de Costa Rica: Rectoría, Acuerdo del Consejo Universitario**

En oficio R-6225-2007 del 25 de setiembre de 2007 y firmada por la Dra. Yamileth Gonzales García, rectora de la Universidad de Costa Rica, se emite criterio positivo sobre el proyecto de ley “Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe”, expediente N.º 14 838.

Entre las consideraciones, la Universidad de Costa Rica (UCR) agrega que es urgente aumentar la cobertura educativa entre la población adulta del país, apoyando acciones de aprendizaje que satisfagan sus necesidades.

La Universidad de Costa Rica, enfatiza que, sin ser miembros del Centro Regional de Educación para Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL), han sido muchos los miembros de la comunidad docente y estudiantil de la UCR que han participado directa o indirectamente de las diversas actividades que ha realizado CREFAL. Además, que para la educación de adultos, es de suma importancia la reciente directriz de la Editorial del Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina, de producir textos con autores y experiencias de diferentes países de la región latinoamericana, hecho que podrá contribuir a divulgar e intercambiar la producción intelectual que se genere en las instituciones públicas.

Por su parte, la Oficina Jurídica de la UCR señala que, y refiriéndose al proyecto de ley expediente N.º 14838, “no encuentra que afecte la autonomía universitaria, y ve positiva la iniciativa que busca mejorar los procesos de alfabetización de los adultos; actos que definitivamente estarían orientados a optimizar la calidad de vida de muchos costarricenses que no recibieron una adecuada educación básica, lo cual ayudará a mejorar la vida familiar, social y laboral de este sector de la población”.

Por estas y otras consideraciones, la Universidad de Costa Rica está a favor de la aprobación del proyecto de ley expediente N.º 14 838.

- **Ministerio de Educación Pública:**

En oficio DM-2383-06 del 26 de julio del 2006, el Ministro de Educación costarricense Leonardo Garnier Rímolo, hace varias consideraciones sobre el Proyecto de Ley “Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe”, expediente N.º 14838.

El señor Garnier, entre algunas observaciones que no se agregaron en este informe, manifiesta que la cooperación con el CREFAL “facilitaría entre otras cosas la capacitación y actualización del personal docente y administrativo que labora en este campo”, además que el acceso a investigaciones, suministros, revistas, información general, cursos y capacitaciones para jóvenes, adultos y adultas, beneficiaría a nuestro país. Por lo anterior, recomienda la aprobación del presente Proyecto de ley.

Sobre **el Informe Técnico** a cargo de M.A Avilés Sasso, éste señala que los programas desarrollados por el Ministerio de Educación de Costa Rica orientados a la flexibilidad educativa, entre los que se pueden mencionar el Programa de Educación General Básica Abierta, el Programa de Educación para Jóvenes y Adultos, el Bachillerato por Madurez y la Educación diversificada a Distancia, entre otros, no son suficientes para cubrir las necesidades de un grupo de jóvenes, adultos y adultas que necesitan incorporarse a un mercado laboral cada vez más competitivo. En este caso, el Informe de Servicios Técnicos no señala ningún inconveniente para que los diputados y las diputadas aprueben el proyecto de ley expediente N. 14 838.

Recomendación de aprobación del Proyecto de ley “Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe”, expediente N.º 14838.

Conforme las respuestas recibidas y el informe de servicios técnicos, los diputados y la diputada miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, para estudiar e informar sobre el proyecto de ley expediente N.º 14 838, concluimos que este Convenio puede llegar a cubrir muchas de las necesidades educativas de personas jóvenes y adultas en áreas como la formación

de personal docente, de especialistas y en preparación de material de investigación, entre otros. En este sentido, es importante mencionar que el CREFAL viene cooperando informalmente en el área educativa desde hace varios años con nuestro país, por lo que al adherirnos formalmente al Centro, recibiríamos más beneficios como miembros de pleno derecho.

Es importante mencionar, que el CREFAL es una institución vinculada con la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, entes promotoras de la paz, la democracia, la libertad y los derechos humanos a nivel mundial.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del Plenario Legislativo el presente dictamen, y solicitamos a las señoras y señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL
PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE, CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y LOS PAÍSES DE AMÉRICA
LATINA Y EL CARIBE**

ARTÍCULO 1.- Apruébase en cada una de sus partes el Convenio de cooperación regional para la creación y funcionamiento del Centro de cooperación regional para la educación de adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe, suscrito en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA
EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO
ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA, EN LO SUCESIVO “UNESCO”, LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN
ADELANTE LA “SG/OEA” Y LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE,
QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN “ESTADOS MIEMBROS”, DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y ARTICULOS:**

CONSIDERANDO

Que la Conferencia General de la “UNESCO” en su Cuarta Reunión encargó al Director General su cooperación con los “Estados Miembros” para crear Centros Regionales destinados a la formación del personal docente y de los especialistas y a la preparación del material de educación fundamental, y que en cumplimiento de esta resolución fue suscrito el 11 de septiembre de 1950 un Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno Mexicano sobre el establecimiento de un Centro Regional para la Formación del Personal y la Preparación del Material de Educación de Base en América Latina.

Que la Conferencia General de la “UNESCO” en su 17a. Reunión, autorizó al Director General a iniciar negociaciones con los Estados de la Región a fin de concertar

los acuerdos que permitan al Centro Regional conseguir progresivamente su autonomía económica.

Que, con tal propósito, el Gobierno de México se ofreció a contribuir a la creación y funcionamiento con sede en su país, de un Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL), por lo que el 21 de octubre de 1974 suscribió con la “UNESCO” el acuerdo para establecer dicho Centro, dejando sin efecto el suscrito el 11 de septiembre de 1950.

Que durante más de 38 años el CREFAL ha desarrollado activamente la función de cooperación con instituciones especializadas y con Organismos Internacionales.

Que desde su fundación, la acción del CREFAL se vinculó de diversa manera y fue apoyada dentro del marco de distintos programas y proyectos desarrollados por la Secretaría General de la “OEA”.

Que los problemas de la educación para adultos están vinculados a los del desarrollo de las condiciones de vida en la Región y presentan, además, rasgos comunes y por lo mismo exigen esfuerzos conjuntos de cooperación multinacional.

Que los países de América Latina y el Caribe, en especial el “Grupo de Río”, entre los que se encuentran Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela, han manifestado su interés en incorporarse al Consejo de Administración del Centro, con el fin de constituir el marco legal de la Institución dentro de una perspectiva regional.

Que por lo tanto, mediante el presente convenio se pretende sustituir los acuerdos anteriores y promover, según mandato de la 17a. Conferencia General de la “UNESCO”, la integración regional del mayor número de países de América Latina y el Caribe a los programas que el Centro ha venido desarrollando desde su fundación.

Que el CREFAL, desde su creación en el área de la educación para adultos, ha formado especialistas y maestros, realizado investigaciones documentales y básicas a nivel regional, publicado y difundido resultados de investigaciones, materiales de actualización y de apoyo a la operación de programas y proyectos tanto nacionales como regionales, y como actividad constante y de mayor trascendencia ha brindado asesoría técnica en la planeación, administración, operación y evaluación de programas y proyectos a la mayoría de los países de la Región.

Que el CREFAL, de conformidad con el Gobierno Mexicano tiene su sede desde su fundación en la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

Que la educación para adultos comprende, entre otros, los procesos de alfabetización, educación básica, educación para el trabajo, formación para la vida familiar, social y civil, y que dichas acciones corresponden a las actividades propias del CREFAL.

Que es necesario fortalecer la labor que ha venido realizando el CREFAL, modificando su naturaleza jurídica y ajustando sus objetivos para la cooperación regional en la educación para adultos.

Por lo anteriormente expuesto los representantes de las partes debidamente acreditados para tal efecto han decidido suscribir el siguiente:

**CONVENIO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL
PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA
LATINA Y EL CARIBE (CREFAL)**

**CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS**

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), que tendrá el carácter de un Organismo Internacional Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los países de América Latina y del Caribe.

ARTICULO SEGUNDO.- El CREFAL tendrá como objetivos la cooperación regional en educación para adultos, mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica, sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especial y la producción e intercambio de documentos y materiales resultado de las investigaciones realizadas internamente con la colaboración de especialistas de los organismos e instituciones de la región.

**CAPITULO II
PROPOSITOS Y FUNCIONES**

ARTICULO TERCERO.- El CREFAL, en coordinación con la “SG/OEA”, la “UNESCO” y los “Estados Miembros”, tendrá como propósitos y funciones los siguientes:

- 1) Organizar actividades de estudio, investigaciones, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe. Las actividades del CREFAL deberán secundar el esfuerzo realizado por el país sede y por los otros países de América Latina y del Caribe.
- 2) Recabar y analizar la información para el logro de sus objetivos.
- 3) Elaborar y organizar sus planes y programas de trabajo.
- 4) Formar recursos humanos especializados en el área educativa para adultos.
- 5) Cooperar en materia de educación para adultos con los países de la Región.

- 6) Promover y apoyar procesos de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada.
- 7) Producir y difundir los materiales educativos preferentemente a los “Estados Miembros” del presente Convenio.

ARTICULO CUARTO.- En el campo de la formación especializada de recursos humanos, el CREFAL realizará las acciones siguientes:

- 1) Organizar actividades de estudio para la especialización del personal que hará la investigación, documentación y formación de bases educativas que logren sus objetivos institucionales.
- 2) Intercambiar información sobre materias relacionadas con la educación para adultos.
- 3) Evaluar junto con los responsables de los “Estados Miembros” las necesidades de capacitación del personal y elaborar los correspondientes programas de formación.

ARTICULO QUINTO.- La investigación que desarrollará el CREFAL será documental y básica. Para ello realizará las siguientes actividades:

- 1) Elaborar junto con los “Estados Miembros” y los Organismos Internacionales signatarios del presente convenio estudios y diagnósticos de necesidades que sirvan de base para la formulación de los programas a desarrollar.
- 2) Proponer investigaciones sobre aspectos de la educación para adultos para desarrollarlas coordinadamente con los especialistas y expertos de los “Estados Miembros” y de los organismos internacionales signatarios de este convenio.

ARTICULO SEXTO.- En cuanto a la divulgación de la información el Centro producirá, editará y distribuirá materiales educativos para la formación y actualización en los campos de la educación para adultos. Con este propósito efectuará las acciones siguientes:

- 1) Identificar necesidades específicas de formación de recursos humanos y preparar materiales de educación para adultos referidos a la Región.
- 2) Cooperar con las autoridades e instituciones de los Gobiernos de los “Estados Miembros”, así como los organismos no gubernamentales, en la elaboración de materiales de capacitación y formación de especialistas.

- 3) Realizar investigaciones respecto del material educativo para adultos entre la “SG/OEA”, la “UNESCO” y los “Estados Miembros”, así como llevar a cabo su aplicación con carácter experimental.
- 4) Coordinar sus actividades con centros subregionales o nacionales cuyas actividades se relacionen con sus objetivos.
- 5) Difundir los avances logrados en países de otras regiones, sobre la producción de material educativo para adultos.

ARTICULO SEPTIMO.- En cuanto a las actividades de cooperación regional el Centro deberá:

- 1) Fomentar el intercambio entre los “Estados Miembros” de los resultados de investigación, documentación y formación de recursos humanos, por medio de planes regionales y subregionales de cooperación.
- 2) Difundir, informar y estudiar el uso apropiado de materiales de educación para adultos que se apliquen en la Región.
- 3) Realizar programas de intercambio de resultados en la investigación, capacitación y producción de materiales de educación entre los “Estados Miembros”.
- 4) Integrar los avances obtenidos en los países de América Latina y el Caribe coadyuvando a su divulgación y al intercambio de experiencias en la materia.

CAPITULO III

ORGANOS

ARTICULO OCTAVO.- Los órganos del CREFAL son el Consejo de Administración, la Dirección General y el Comité Consultivo.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO.- El Consejo de Administración es el órgano supremo del CREFAL, estará integrado por un representante acreditado de cada uno de los “Estados Miembros”, que hayan firmado y ratificado o se hayan adherido al presente convenio; por un representante del Director General de la “UNESCO” y del representante general de la “SG/OEA”, así como por un representante de cada organismo intergubernamental que aporte una contribución importante al funcionamiento del CREFAL y que sea admitido por decisión del propio Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO.- El Consejo de Administración estará presidido por el representante del Gobierno Mexicano en su calidad de país sede. El Director General del Centro fungirá como Secretario.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez al año, preferentemente en el último trimestre del año calendario. La convocatoria se hará por escrito, con una anticipación mínima de tres meses.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- El Consejo de Administración podrá celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por su Presidente o, a petición de por lo menos la mitad de los miembros que lo integran.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Podrán participar en las reuniones del Consejo de Administración además de los representantes debidamente acreditados, observadores e invitados especiales a propuesta de las partes que suscriben el presente convenio, previa aprobación del Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El quórum para las sesiones del Consejo de Administración se integrará con la asistencia de su Presidente y la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

La “SG/OEA”, la “UNESCO”, así como los “Estados Miembros”, tendrán derecho a voz y a un solo voto. El Presidente tendrá voto de calidad. Los observadores y los invitados especiales sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Consejo de Administración dispondrá de todos los poderes necesarios para el funcionamiento y la administración del CREFAL.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Son funciones del Consejo de Administración:

- 1) Proponer y aprobar, en su caso, las modificaciones al convenio y decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros del Consejo de Administración.
- 2) Designar al Director General del Centro, según los criterios definidos por el propio Consejo de Administración, y autorizarle los permisos y licencias que procedan.
- 3) Designar un Comité Consultivo para el asesoramiento del propio Consejo así como del Director General.
- 4) Aprobar las aportaciones de los “Estados Miembros” y los planes y programas de cooperación que se establezcan con los organismos internacionales signatarios del presente convenio.

- 5) Autorizar al Director General la elaboración y negociación de planes de colaboración específica con los “Estados Miembros”, o con otros países y organizaciones internacionales, instituciones y fundaciones de carácter regional y subregional.
- 6) Autorizar las negociaciones que realice el Director General para la obtención de recursos.
- 7) Considerar, analizar, aprobar o rechazar según proceda, los informes anuales de labores y los estados financieros que le presente el Director General, debidamente auditados.
- 8) Estudiar y aprobar, en su caso, el plan de trabajo y los presupuestos del Centro que presente el Director General.
- 9) Dar al Director General toda las instrucciones que se estimen necesarias.
- 10) Aprobar la estructura organizacional y los reglamentos del Centro y de los órganos necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.
- 11) Estudiar y resolver todos los demás asuntos de su competencia y que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- La Dirección General es el órgano de ejecución y administración del CREFAL; estará bajo la responsabilidad de un Director General que será designado por el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- El Director General tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1) Representar legalmente al Centro.
- 2) Dirigir los trabajos del Centro con arreglo a los programas aprobados por el Consejo de Administración.
- 3) Preparar los proyectos de programas y presupuestos que deban someterse a la consideración del Consejo de Administración.
- 4) Preparar el orden del día provisional para las reuniones del Consejo de Administración y presentar las propuestas que estimen necesarias para la administración del Centro.

- 5) Elaborar y someter al Consejo de Administración los informes anuales sobre las actividades realizadas por el Centro.
- 6) Seleccionar y contratar al personal necesario para el buen funcionamiento del Centro.
- 7) Realizar todas las operaciones financieras y mercantiles para el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo de Administración.
- 8) Administrar en forma directa los ingresos que le son propios del Centro, las donaciones y legados, los muebles e inmuebles, subsidios, y todos los demás bienes que por cualquier otro título se adquieran.
- 9) Autorizar los permisos y licencias que le soliciten los trabajadores y demás personal del Centro de conformidad al Reglamento respectivo.
- 10) Autorizar los viajes y traslados del personal a los países de América Latina y el Caribe o a otros para el cumplimiento de las actividades derivadas del presente Convenio.
- 11) Realizar las gestiones que sean necesarias para establecer compromisos de cooperación regional ante los gobiernos de los países correspondientes.
- 12) Promover la incorporación de los demás países de América Latina y el Caribe al CREFAL.
- 13) Todas las demás que sean afines a las señaladas y que le encomiende el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DEL COMITE CONSULTIVO

ARTICULO DECIMONOVENO.- El CREFAL contará con un Comité Consultivo compuesto por miembros de reconocido prestigio internacional y competencia técnica en el campo de la Educación de Adultos que serán designados por el Consejo de Administración en los términos que establezca el Reglamento que se expida al efecto.

ARTICULO VIGESIMO.- Son funciones del Comité Consultivo:

- 1) Asesorar al Consejo de Administración y al Director General del CREFAL en todo lo relativo a la preparación, ejecución y evaluación del plan de trabajo del Centro.
- 2) Todas aquellas funciones que se le asignen en el Reglamento que se expida al respecto.

CAPITULO VII

REVALIDACION OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- De conformidad con sus respectivas legislaciones, los “Estados Miembros” otorgarán las facilidades necesarias a fin de que sus nacionales, que hayan realizado estudios en el CREFAL, obtengan la revalidación oficial de los mismos.

CAPITULO VIII

SEDE

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- La Sede del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) será la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

El Gobierno Mexicano proporcionará las facilidades operacionales y financieras de infraestructura que se requieran, para ello se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios.

Con autorización del Consejo de Administración, el Director General podrá gestionar el establecimiento de subsedes del Centro en los “Estados Miembros” de este acuerdo que lo soliciten.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- El patrimonio del CREFAL estará constituido por:

- 1) Las aportaciones ordinarias de los “Estados Miembros” que apruebe y determine el Consejo de Administración. Las cuotas anuales ordinarias de los “Estados Miembros” podrán ser cubiertas en su moneda para el desarrollo de programas específicos.
- 2) Los recursos correspondientes a las actividades que se realicen en el marco de los programas de cooperación de la “UNESCO” y de la “SG/OEA”.
- 3) Los ingresos presupuestados para programas específicos, los cuales consistirán en:
 - a) Aportaciones provenientes de convenios bilaterales celebrados con los “Estados Miembros” para trabajos y actividades acordadas.

- b) Aportaciones provenientes de otros países, organismos internacionales, instituciones y fundaciones, para aplicarse a programas establecidos.
- 4) Los subsidios, donaciones y legados, así como los muebles e inmuebles que al efecto se le destinen, y los demás bienes que por cualquier otro título legal adquiera.
- 5) Otros recursos materiales que sean aportados por los “Estados Miembros” signatarios de éste acuerdo y por otras entidades, para apoyar las actividades del Centro.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- La “SG/OEA” y la “UNESCO” contribuirán a las actividades del Centro conforme a los programas y presupuestos aprobados por cada una de las organizaciones y según los procedimientos correspondientes para la ejecución de las actividades convenidas.

CAPITULO X

DEL REGIMEN JURIDICO, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- El CREFAL gozará en el territorio de cada uno de los “Estados Miembros” de personalidad y plena capacidad jurídicas, privilegios e inmunidades, de acuerdo con la legislación vigente respectiva y las normas internacionales en vigor.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- El presente convenio podrá ser modificado por el Consejo de Administración mediante acuerdo de por lo menos las dos terceras partes del mismo y mediante convocatoria expresa.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- Toda modificación acordada por el Consejo de Administración entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aprobación efectuada de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales o legales de los “Estados Miembros”.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO.- Todos aquellos países de América Latina y el Caribe que no hayan participado en la firma del presente Convenio, podrán adherirse al mismo y pasar, por tanto, a ser parte en el presente Convenio como miembro del CREFAL, previa notificación a la “UNESCO”, la “OEA” y los “Estados Miembros” los cuales decidirán dentro del Consejo de Administración sobre su procedencia.

Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Director General, en su condición de Secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMONOVENO.- El presente Convenio será ratificado de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales o legales de los “Estados Miembros”. El original del mismo, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés tendrán la misma validez, será depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Director General del CREFAL quien notificará a la “UNESCO”, la “SG/OEA” y los “Estados Miembros” cada depósito que se hubiere efectuado.

ARTICULO TRIGESIMO.-El presente Convenio entrará en vigor una vez que por lo menos la mitad más uno de los Estados firmantes del mismo hayan depositado en poder del Director General del CREFAL los correspondientes instrumentos de ratificación.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.- Respecto de los países que se hayan adherido posteriormente, este Convenio entrará en vigor la fecha en que el Director General del CREFAL, reciba en depósito el correspondiente instrumento de adhesión.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.- Cualquiera de las partes podrá retirarse del CREFAL y denunciar el presente instrumento en cualquier momento, previa notificación por escrito al Director General, quien la transmitirá a la “SG/OEA”, la “UNESCO” y los “Estados Miembros”. El retiro y la denuncia surtirán sus efectos ciento ochenta días después de recibida la notificación por el Director General.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Por los Estados Miembros

Por la UNESCO

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

DR. GERMAN CARNERO ROQUE

Por la Secretaría
General de la OEA

LUIS FELIPE DE SEIXAS CORREA
Embajador

DR. JOSE FELIX PALMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ
Secretario de Educación Pública

REPUBLICA DEL PERU

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PROFR. ANTONIO C. PUENTES
Representante Ministerio
de Educación

REPUBLICA DE VENEZUELA

SRA. EVA MARIA ZUCK
Agregada Cultural de
la Embajada
(ad referéndum)

REPUBLICA DE CHILE

(Ad-referéndum)
REPUBLICA DE COSTA RICA

LIC. MARVIN HERRERA ARAYA
Ministro de Educación

REPUBLICA DE CUBA

SR. EDUARDO LARA
Asesor del Ministro de
Educación

REPUBLICA DEL ECUADOR

LIC. RAUL VALLEJO
Director del Programa Nacional
“Ecuador Estudia”

REPUBLICA DE GUATEMALA

LIC. FLORIDALMA MEZA PALMA
Secretaría Ejecutiva de la
Nacional de Alfabetización

REPUBLICA DE HONDURAS

LIC. NELMAN RAMON SABILLON REYES
Ministro Consejero de la Embajada

REPUBLICA DE NICARAGUA

ING. SOFONIAS CISNEROS LEIVA
Ministro de Educación

REPUBLICA DEL PARAGUAY

DRA. CARMEN QUINTANA DE HORAK
Subsecretaria de Educación

REPUBLICA DE EL SALVADOR

LIC. RENE HERNANDEZ VALIENTE
Ministro de Educación

REPUBLICA ARGENTINA”

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN SAN JOSÉ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL SIETE.**

Janina Del Vechio Ugalde
Diputada

Fernando Sánchez Campos
Diputado

Mayi Antillón Guerrero
Diputada

Hilda González Ramírez
Diputada

Lorena Vásquez Badilla
Diputada

Evita Arguedas Maklouf
Diputada

Rbs.
14838D-1-DIC
18/10/2007